

**JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DE DENIA**

N.I.G.: 03063-42-1-2023-0003551

Juicio Ordinario n.º 2023

SENTENCIA N.º 320 /23

En Denia, a 7 de diciembre de 2023.

Vistos por mí, _____, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número _____ de los de Denia y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número _____/23 seguidos entre partes, de una y como demandantes, don _____ y doña Carmen _____, representados por la procuradora doña _____ y bajo la dirección letrada de don Juan Madrigal-Bormass Rosado; y de otra, como demandada, la mercantil Promociones Vacacionales de la Costa Mediterránea, S.L., que fue declarada en rebeldía procesal; ha sido objeto del proceso una pretensión de nulidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La procuradora doña _____ en nombre y representación de don Alfonso _____ y doña Carmen _____, presentó, mediante escrito fechado el 1 de mayo de 2023, demanda de juicio ordinario contra la mercantil Promociones Vacacionales de la Costa Mediterránea, S.L., que fue admitida a trámite por decreto de 7 de junio de 2023.

En la referida demanda se interesaba la declaración de nulidad de pleno derecho del contrato de compraventa formalizado en fecha 17 de marzo de 2001, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos, suscrito entre las partes, con expresa imposición de las costas procesales.

Por el decreto que admitió a trámite la demanda se dio traslado a la parte demandada para su contestación por plazo de veinte días. Dicho trámite, tras las vicisitudes procesales que pueden comprobarse en autos, no fue cumplimentado, por lo que la providencia de 16 de octubre de 2023 la declaró en situación de rebeldía procesal.

Finalmente, se fijó como fecha de celebración de la preceptiva audiencia previa el día 7 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Llegado el referido día compareció la parte actora, pero no la parte demandada y, constatada la imposibilidad de llegar a un acuerdo, continuó la audiencia para el resto de fines legalmente establecidos.

En definitiva, ha de declararse probado, por las razones expuestas, que la contratación efectuada entre don Alfonso [redacted] y doña Carmen [redacted] como compradores, y la mercantil Promociones Vacacionales de la Costa Mediterránea, S.L., como vendedora, cuyo objeto era la venta de un derecho de aprovechamiento por turno, en fecha 17 de marzo de 2001, es contraria a normas imperativas y prohibitivas, como las contenidas en los anteriormente mencionados arts. 1.7 y 9.1 de la Ley 42/98, de 15 de diciembre, vigente en el momento de la celebración de dicho contrato.

TERCERO. El art. 6.3 del Código civil dispone que son nulos de pleno derecho los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas; y el art. 1.255 del mismo texto legal señala que los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público.

Pues bien, tal y como se ha referido en el anterior fundamento de derecho, el contrato de fecha 17 de marzo de 2001 de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles, es nulo de pleno derecho por resultar contrario a normas imperativas y prohibitivas, en concreto, los arts. 1.7 y 9.1 de la Ley 42/98, de 15 de diciembre.

Por todo lo cual, procede la integra estimación de la demanda formulada por la actora, don Alfonso [redacted] y doña Carmen [redacted] contra la mercantil Promociones Vacacionales de la Costa Mediterránea, S.L.

CUARTO. El artículo 394.1 de la LEC señala que en los procesos declarativos las costas se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones.

En el presente procedimiento resulta procedente, por tanto, su imposición a la parte demandada: Promociones Vacacionales de la Costa Mediterránea, S.L.

Vistos los textos legales y jurisprudencia que se citan y demás preceptos de general aplicación al caso,

FALLO

Estimo la demanda formulada por la procuradora doña [redacted] en nombre y representación de don Alfonso [redacted] y doña Carmen [redacted] contra la mercantil Promociones Vacacionales de la Costa Mediterránea, S.L. y, en consecuencia: declaro la nulidad de pleno derecho del contrato de compraventa formalizado en fecha 17 de marzo de 2001, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos, suscrito entre don Alfonso [redacted] Carmen [redacted] y la mercantil Promociones Vacacionales de la Costa Mediterránea, S.L., con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito